

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 11 FEB 2021.

1.- Contestación de la demanda.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por la señora HERCILIA LILIANA JURADO LEAL.

2.- Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al Dr. MARIO FERNANDO LONGAS LOZADA, Abogado con T.P. 111.710 del C.S.J., para actuar como apoderado de la señora HERCILIA LILIANA JURADO LEAL, en su condición de heredera de la causante LILIA LEAL DE JURADO.

3.-De las excepciones de mérito propuestas.

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado a la accionante por el término de 10 días, para que haga pronunciamiento sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Numeral 1º Art. 443 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica
por ESTADO Nro. _____ en el día
de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, _____.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 4 del C. 2, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5° del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Embargo de remanente en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la señora contra el señor HENRY JAISON MUÑOZ VELASQUEZ contra la señor LILIA LEAL DE JURADO. Radicación: 2018-071-.

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el del producto del remanente de los embargados, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa en este Juzgado, promovido por el señor HENRY JAISON MUÑOZ VELÁSQUEZ contra la SUCESIÓN DE LILIA LEAL DE JURADO, para el presente proceso instaurado por la señora SONIA LILIANA CALDERON CUCUÑAME contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE LILIA LEAL DE JURADO, con radicación 2020 -165 -.

Secretaría procederá a dejar las constancias en el proceso a que se hace referencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.